



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0025801/2009 de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

- Los antecedentes que dan cuenta de las iniciativas generadas en el cuerpo docente del Colegio Nacional de Monserrat, que datan del año 2005 y que fueron elevadas oportunamente al Rector de ese establecimiento, a la Secretaría General y a la Secretaría de Asuntos Académicos;
- El EXP-UNC 0011122/2008, en el que se da cuenta del plebiscito convocado por el Vicerrector Académico a cargo del Rectorado del Colegio Nacional de Monserrat, realizado entre los docentes y no docentes de esa dependencia y en el que obran dos anteproyectos para la creación de órganos de asesoramiento y participación en ese Colegio, y
- El proyecto para la modificación del Reglamento del Colegio Nacional de Monserrat elaborado por la Secretaría de Asuntos Académicos; y

CONSIDERANDO:

Que la creación de consejos asesores tiene por objetivo incrementar la participación democrática en la vida de los colegios preuniversitarios y posibilitar el asesoramiento por parte de todos los estamentos de la comunidad educativa;

Que la mayoría de los colegios preuniversitarios de las universidades nacionales cuentan con consejos asesores;

Que ha sido una preocupación de la Secretaría de Asuntos Académicos incorporar a la gestión del Colegio Nacional de Monserrat instrumentos que posibiliten la participación de los diferentes claustros que constituyen la comunidad educativa de ese establecimiento;

Que la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" ha recuperado desde el año 1995 su Consejo Asesor y que a partir de 1996 éste es de carácter electivo y cuenta con representantes de todos los estamentos, lo que se considera una experiencia positiva, susceptible de trasladarse al Colegio Nacional de Monserrat;

Que el Consejo Asesor constituye el ámbito propicio para la discusión de las cuestiones vinculadas al Colegio Nacional de Monserrat;

Que no existe reglamentación sobre la forma de designación de las autoridades del Colegio Nacional de Monserrat;

Que la Secretaría de Asuntos Académicos ha analizado las distintas modalidades que caracterizan a estos cuerpos colegiados en la U.N.C. y en otras UU.NN.;

Que el Rectorado de la U.N.C. ha considerado indispensable dictar normas al respecto;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

Una firma manuscrita que parece ser 'J. S.' o similar, escrita en tinta oscura.



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0025801/2009 *de*

Córdoba

República Argentina

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Art. 1º del Reglamento del Colegio Nacional de Monserrat, aprobado por Ordenanza HCS 10/79, que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 1º: El Colegio Nacional de Monserrat será dirigido por un Director que deberá ser argentino nativo o naturalizado, tener por lo menos treinta años de edad, poseer título de grado universitario o méritos académicos equivalentes y ser o haber sido docente de nivel secundario o superior.

El Director del Colegio y los Vicedirectores son nombrados por el Rector de la U.N.C. Los nombramientos serán puestos a consideración del H. Consejo Superior por el Rector de la U.N.C. a efectos de que el Cuerpo preste su acuerdo.

El Director y los Vicedirectores serán seleccionados de entre la terna de fórmulas que proponen a tales efectos los Consejos Asesores del Colegio reunidos en plenario. La propuesta de fórmulas no contendrá orden de prelación. Si no se completara la terna de fórmulas, el Rector podrá proponer una fórmula distinta.

Los integrantes de cada fórmula deberán presentar, en forma conjunta, un proyecto de gestión institucional y sus curricula vitæ. La Secretaria de Asuntos Académicos designará una comisión que evaluará los antecedentes de los integrantes de cada fórmula, así como las propuestas de gestión institucional de las mismas. La comisión elevará un informe al Rectorado de la U.N.C.

El mandato del Director y los Vicedirectores del Colegio Nacional de Monserrat tendrá una duración de tres (3) años. En caso de impedimento transitorio del Director, el Vicedirector Académico hará sus veces, y si el impedimento es definitivo completará el período en calidad de Director.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el Reglamento del Colegio Nacional de Monserrat el Capítulo XXIV, De los Consejos Asesores, que obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Encargar al Consejo Asesor de Nivel Secundario del Colegio Nacional de Monserrat que, una vez constituido, elabore la propuesta de modificación de los Capítulos XI (De los alumnos); XII (De las promociones-Del examen final); XIII (Asistencia y reincorporación) y XIV (De

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del documento.



Universidad Nacional

3/3

EXP-UNC: 0025801/2009

de

Córdoba

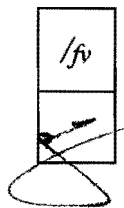
República Argentina

la disciplina) del Reglamento del Colegio, a efectos de actualizarlos en función de principios de democratización, participación y tolerancia que deben reinar en los colegios dependientes de la U.N.C. y a las prácticas vigentes en el Colegio. El Consejo Asesor de Nivel Terciario podrá elaborar una propuesta pertinente al nivel, si lo considera necesario. Las propuestas se elevarán a este H. Cuerpo para su aprobación.

ARTÍCULO 4º.- En el texto ordenando del Reglamento del Colegio Nacional de Monserrat se deberá reemplazar, en todos los casos, el término "rector" y "vicerrector" por el de "director" y "vicedirector", respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Colegio Nacional de Monserrat.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 3



ANEXO I

CAPITULO XXIV.

De los Consejos Asesores

Artículo 180: En el Colegio Nacional de Monserrat se constituirán dos Consejos Asesores, uno por nivel, en cuyo ámbito se tratarán las políticas generales que atañen a la vida institucional del establecimiento.


Artículo 181: Los Consejos Asesores sesionarán de manera independiente, salvo en la oportunidad en que se aboquen a la selección de la terna prevista en el Art.1º. Cuando se trate de asuntos que hacen al interés común del nivel secundario y del terciario, el Director del Colegio podrá citar a reunión plenaria de ambos Consejos. También se podrá realizar dicha citación a solicitud de los consejeros, la que deberá ser avalada por la firma de al menos un tercio de los integrantes de cada consejo. En estos casos, se aplicará, en cuanto sea compatible, el Reglamento del H.C.S.

Artículo 182: Los Consejos Asesores del Colegio Nacional de Monserrat tendrán por funciones asesorar al Director del Colegio, formular propuestas y propiciar el intercambio de opiniones sobre asuntos relativos a normas, cuestiones académicas, administrativas, económico financieras, de extensión y estudiantiles, en sus respectivos niveles.

Artículo 183: Cada Consejo Asesor podrá revisar y proponer la modificación del Reglamento Interno, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cada cuerpo. Las modificaciones propuestas serán elevadas para su aprobación al H. Consejo Superior.

Artículo 184: El Consejo Asesor del Nivel Secundario estará integrado por:

- a- El Director del Colegio, quien ejercerá la Presidencia.
- b- El Vicedirector Académico.
- c- Un Regente del Nivel. Los Regentes ejercerán la titularidad en el Consejo anualmente y de forma rotativa, empezando por el de mayor antigüedad.
- d- El claustro docente, que estará representado por nueve miembros: seis profesores, dos preceptores y un representante de los docentes que no se desempeñen como profesores o preceptores. Los representantes do-


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0025801/2009 de

Córdoba

República Argentina

centes deberán haber ingresado al cargo por concurso o tener una antigüedad en el Colegio no menor a dos años y contar con una carga horaria mínima de 12 horas-cátedra.

- e- Dos representantes por los estudiantes, quienes deberán ser alumnos regulares que estén cursando sexto o séptimo año y no registren sanciones disciplinarias graves en toda su carrera.
- f- Un representante no docente con antigüedad en el Colegio no menor a cinco años.
- g- Un representante de los padres, tutores o encargados.

Cada uno de los miembros del Consejo Asesor comprendidos en los incisos d), e), f) y g) inclusive tendrá un suplente.

Artículo 185: Los miembros docentes y no docentes del Consejo Asesor del Nivel Secundario durarán dos años en sus funciones y los representantes de los padres y de los alumnos durarán un año. Las tareas en el Consejo serán consideradas cargas anexas a los cargos que se desempeñen en el Colegio sin derecho a percibir remuneración extraordinaria alguna por esa dedicación. El desempeño del cargo de Consejero, para quienes no tengan relación de dependencia con el Colegio, será siempre *ad honórem*. Todos los miembros del Consejo podrán ser reelectos por un nuevo período. Los miembros reelectos podrán, transcurrido un intervalo mínimo de un período, postularse nuevamente para el cargo.

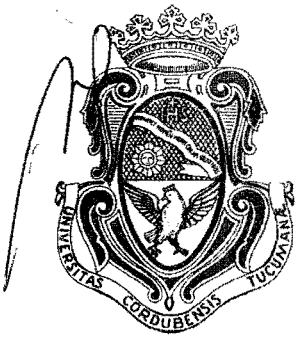
Artículo 186: El Consejo Asesor del Nivel Terciario estará integrado por:

- a- El Director del Colegio, quien ejercerá la presidencia.
- b- El Vicedirector Académico.
- c- El Regente del Nivel.
- d- El Claustro Docente que estará representado por 4 (cuatro) miembros: 3 (tres) profesores, uno por cada carrera, y 1 (un) preceptor. Los representantes docentes deberán haber ingresado al cargo por concurso o tener una antigüedad en el Colegio no menor a dos años y contar con una carga horaria mínima de 6 horas-cátedra.
- e- 1 (un) representante por los alumnos, quien deberá estar cursando el último año de la carrera y no registrar sanciones disciplinarias graves.

Cada uno de los representantes del claustro docente y del claustro de los estudiantes tendrá un suplente.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0025801/2009

de

Córdoba

República Argentina

Artículo 187: Los miembros docentes del Consejo Asesor del Nivel Terciario durarán dos (2) años en sus funciones y los representantes de los alumnos durarán un (1) año. Las tareas en el Consejo serán consideradas cargas anexas a los cargos que se desempeñen en el Colegio sin derecho a percibir remuneración extraordinaria alguna por esa dedicación. El desempeño del cargo de Consejero, para quienes no tengan relación de dependencia con el Colegio, será siempre *ad honórem*. Todos los miembros del Consejo podrán ser reelectos por un nuevo período. Los miembros reelectos podrán, transcurrido un intervalo mínimo de un período, postularse nuevamente para el cargo.

Artículo 188: El ejercicio de las funciones de los consejeros es obligatorio y sólo excusable por causa debidamente justificada a juicio del Consejo. El consejero que se encuentre en situación de enfermedad o impedimento transitorio lo pondrá en conocimiento del Consejo y éste notificará al consejero suplente para que lo reemplace en sus funciones. La ausencia a tres reuniones consecutivas o a cuatro alternadas sin mediar causa justificada o autorización expresa del cuerpo, hará perder la condición de Consejero y será reemplazado por su suplente. En caso de que el suplente incurra en la misma conducta del titular al que reemplaza, se llamará a nueva elección en el claustro de que se trate y el nuevo titular lo será hasta completar el período del sustituido.

Artículo 189: El Director del Colegio, los Vicedirectores y los Regentes no tendrán suplentes. En ausencia del Director presidirá las sesiones de cada Consejo Asesor el Vicedirector Académico.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA